

Reforma la Ley del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción

DECRETO NÚMERO 15-2010

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y su fin supremo es la realización del bien común; asimismo, constituye deber esencial del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que el retardo en la aplicación de justicia, da como resultado la lesión de los derechos a la persona humana.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria una reforma a la ley de tribunales de conflictos de jurisdicción, con el ánimo que dicha normativa sea utilizada para resolver conflictos de jurisdicción y competencia, y no para el retardo de los procesos.

POR TANTO:

Con base a las atribuciones que le asigna la literal a del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:



REFORMA AL DECRETO NÚMERO 64-76 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DEL TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

Artículo 1. Se reforma el artículo 4 del Decreto Número 64-76 del Congreso de la República, Ley del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, de la forma siguiente:

"Artículo 4. Los magistrados de conflictos de jurisdicción gozarán de las mismas categorías, inmunidades y prerrogativas que los de las Salas de la Corte de Apelaciones, y no podrán ejercer la profesión de Abogado y Notario, por el tiempo que duren en el cargo."

Artículo 2. Se reforma el artículo 9 del Decreto Número 64-76, Ley del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, de la forma siguiente:

- "Artículo 9. En los asuntos que se tramitan en lo administrativo, podrá plantearse conflictos de jurisdicción, cuando no se haya resuelto en definitiva. En lo judicial, deberá plantearse antes de señalarse día para la vista en primera instancia. Tal planteamiento se hará así:
- a) En lo administrativo, dentro del mismo expediente, estando obligado el funcionario o jefe de la oficina donde se tramita a elevar copia certificada de lo actuado dentro de los cinco días siguientes al planteamiento al Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, conservando los originales en su poder, bajo su responsabilidad.
- b) Ante el tribunal que conozca del asunto, el cual está obligado a elevar copia certificada de lo actuado al Tribunal de Conflictos de Jurisdicción dentro de los cinco días siguientes al planteamiento, conservando los originales en su poder, bajo su responsabilidad.
- c) Ante el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, en solicitud que debe contener los requisitos de toda demanda de naturaleza civil. En este caso, el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción procederá a pedir los antecedentes a donde corresponda, los que serán enviados dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por desobediencia o incumplimiento. Queda obligado el órgano administrativo o judicial requerido a elevar copia certificada de los antecedentes y de lo actuado, conservando los originales en su poder, bajo su responsabilidad.

El planteamiento del conflicto de jurisdicción y competencia no surte efectos suspensivos. Únicamente se suspenderá el trámite del expediente si llegare el momento de emitir la resolución final y no estuviere resuelto el conflicto de jurisdicción; en tal caso, la resolución final será pronunciada hasta luego de que el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción emita su resolución final."

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



SANCIÓN, **REMÍTASE** AL SU **ORGANISMO EJECUTIVO PARA** PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.

> JOSE ROBERTO ALEJOS CAMBARA **PRESIDENTE**

CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA **SECRETARIO**

REYNABEL ESTRADA ROCA

PALACIO NACIONAL: Guatemala, catorce de mayo del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

COLOM CABALLEROS

Carlos Noel Menocal Chávez Ministro de Gobernación

Carlos Larios Ochaita, Secretario General de la Presidencia de la República